Institución Educativa Santa Clara
Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según
Resolución 3910 de 1999
NIT 800045078-1 DANE 170713000453
Cra 19 N° 21-59 Plaza principal
Teléfono 2982256
Celulares 3205562767 -3205562769

CONTRATO DE OBRA No. 08 – 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA**
NIT: **800.045.078 - 1**

CONTRATISTA: **MARLON JAVIER DIAZ CAUSIL**

NIT: **1.102.829.553 - 1**

OBJETO: **ADQUIRIR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y ADECUACIONES DE AULAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO, LOS CUALES BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

FECHA DE INICIO: **05 de agosto del 2026**

VIGENCIA: **60 días**

DISPONIBILIDAD No **10** con fecha julio 31 de 2026.
COMPROMISO No: **10 con** fecha agosto 05 de 2026.

VALOR: **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($25,401,569) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.043.444, en su condición de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CLARA del municipio de San Onofre – Sucre, con el NIT 800.045.078 -1. Facultado para contratar de conformidad con el decreto 4791 de 2002, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra MARLON JAVIER DIAZ CAUSIL identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.829.553 y quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones::

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los

requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **ADQUIRIR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y ADECUACIONES DE AULAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO, LOS CUALES BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Salida eléctrica 220v para aire acondicionado, incluye cable eléctrico 3x#12, tubería pvc con accesorios, materiales en general para su correcta instalación. Obra civil	Un	6	317.600	1.905.600
2	Acometida para tablero de aires acondicionados en cable #4 serie 8000, incluye tubería pvc con accesorios, materiales en general	Un	2	509.000	1.018.000
3	montaje y organización de Tablero eléctrico 12 circuitos, incluye tablero eléctrico y obra civil	Un	2	328.000	656.000
4	breaker bipolar 2x20	Un	6	73.400	440.400
5	Puesta a tierra para tablero de aires acondicionados, incluye varilla de cobre, suelo artificial, cable eléctrico para conexión en tablero, materiales y accesorios en general. Obra civil	Un	2	439.000	878.000
6	Salida de iluminación para panel led 18w de incrustar, incluye cableado eléctrico, accesorios en general para su correcta instalación y funcionamiento	Un	8	98.700	789.600
7	adecuaciones eléctricas generales en 6 salones de las diferentes sedes de la institución, adecuación de circuitos, remplazo de cableado y tomacorrientes en mal estado, mantenimiento y adecuación de ventiladores de techo y pared, adición de luces a todo costo donde sea requerido.	Un	1	1.000.000	1.000.000
8	Cielo Razo en PVC para 2, incluye todos los materiales necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	M2	70	95.000	6.650.000
9	Montaje de Ventana 1.80m x 1.15m en material 50/20, incluye todo lo necesario para su correcta instalación, obra civil	Un	2	870.000	1.740.000

10	Montaje de Ventana 1.10 x 1.07m en material 50/20 o Madera. Incluye todo lo necesario para su correcta instalación. Obra civil	Un	1	490.000	490.000
11	obra civil para sellado de espacio en pared de 0,40m x 2m en bloques, empañetado, estuco y acabado, adecuaciones locativas en 4 salones, resane con cemento, estuco	Gb	1	1.270.000	1.270.000
12	pintura en color blanco tipo 1 a todo costo.	m2	300	11.000	3.300.000

SUBTOTAL	$	20.137.600
ADMINISTRACION 18%	$	3.624.768
IMPREVISTOS 1%	$	201.376
UTILIDAD 6%	$	1.208.256
I.V.A SOBRE LA UTILIDAD 19%	$	229.569
TOTAL	$	25.401.569

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

Este proceso contempla la adquisición adquirir mantenimiento eléctrico y adecuaciones de aulas para la adecuada ejecución de los proyectos de mantenimiento locativo, los cuales benefician el mejoramiento de la prestación del servicio educativo, la seguridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los equipos se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los equipos requeridos**1**) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto del contrato en las fechas indicadas por la institución.
En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($25,401,569) IVA INCLUIDO Los cuales se cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de

Ley a que hubiere lugar

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales y /o del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 60 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato
.
CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado

en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Onofre.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA AFRO SANTA CLARA, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: la cual debe cubrir.
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (4) meses más.
LA CALIDAD DE LA OBRA: Por un 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.
2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por “Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

3) Igualmente, según Ordenanza de la Asamblea Departamental del 2021; se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:
a) ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE, con una tarifa del 1,5%;
b) ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE SUCRE, con una tarifa del 1.0%;
c) PRO ELECTRIFICACION RURAL en una tarifa 0.5%.

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en ElDUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Onofre en 05 de agosto del 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

MIGUEL BLANCO JULIO
C.C # 9.043.444

POR EL CONTRATISTA

MARLON JAVIER DIAZ CAUSIL
C.C # No 1.102.829.553